NOTA DNCP/DNC/N° 6223 / 2018

Asunción, 9 de abril de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Mayor Otaño
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "Estudio de Proyectos e Inversión - Elaboración de Proyectos de Obras" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 308111 **ID N°** 343692.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-La convocante ha indicado en la nota de comunicación de llamado que otorgará anticipo, sin embargo en el sistema se ha indicado "0" en el campo correspondiente a anticipo, y en la forma y condiciones de pago tampoco se ha mencionado el anticipo.
2-La vigencia de contrato que figura en la pro forma de contrato remitida y en el sistema no se adecua a lo que prevé la pro forma de contrato estándar vigente.
3-La descripción de llamado que figura en la cláusula 1 de la pro forma de contrato no coincide con lo que figura en el SICP.
4-Sugerimos verificar el Anexo B Punto 18 y el Anexo E Punto V, puesto que los criterios y documentos que han solicitado no concuerdan entre sí.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/RM